Auto No. 259

Rad. 76001-31-03-004-2022-00074-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo (pagaré) que reúne los requisitos generales y especiales del Código General del Proceso, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 Ibídem,

R E S U E L V E :

A.- ORDENAR a las sociedades GRUPO TEX CORP S.A. EN LIQUIDACION, PROFESSIONAL COMMERCIAL COMPANY S.A., EN LIQUDACION, GRUPO DEL VALLE S.A. EN LIQUIDACION y TUBOS INDUSTRIALES Y SUELAS S.A.S. EN LIQUIDACION pagar a favor de BANCOLOMBIA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CINCO PESOS M/CTE. ($215.566.005,oo), como capital contenido en el pagaré No. 620089222.

2.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 06 de diciembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

3.- La suma de CIENTO CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($104.177.578,oo), como capital contenido en el pagaré No. 620089225.

4.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 06 de diciembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

B.-Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

C.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

D.- TENGASE al Dr. LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN, portador de la T.P. 95.618 del C.S. de la Judicatura, como endosatario en procuración para el cobro para que actúe en tal calidad dentro del presente asunto.

E.- TENGASE como autorizados por el Dr. OREJUELA PINILLA, a ANA LUCIA JARAMILLO VILLAFAÑE y LINA MARIA GALLEGO GAVIRIA dentro del presente asunto y con las facultades indicadas en el escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE
El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **062** DE HOY **May- 02- 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria